



Resolución Ejecutiva N° 149 -2018-ITP/DE

Lima, 24 AGO. 2018

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 13 de julio de 2018, del Consejero Agrícola Regional para Perú, Ecuador y Bolivia del Departamento de Agricultura/Servicio Agrícola para el Exterior USDA/FAS; el Informe Técnico n.º 14-2018-ITP/CITEmadera de fecha 22 de agosto de 2018, del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEmadera; el Informe n.º 118-2018-ITP/OGRRHH de fecha 23 de agosto de 2018, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe n.º 526-2018-ITP/OAJ de fecha 24 de agosto de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, con Carta s/n de fecha 13 de julio de 2018, del Consejero Agrícola Regional para Perú, Ecuador y Bolivia del Departamento de Agricultura/Servicio Agrícola para el Exterior USDA/FAS, se formaliza y confirma la participación del señor Aldo Mauricio López Iturriaga, como parte de la delegación peruana, en el Programa de Capacitación en la Agencia de Clasificación de Coníferas Americanas de la especie pino amarillo, a realizarse en Florida, Estados Unidos, del 27 de agosto al 3 de setiembre de 2018., indicando que los gastos de pasajes, transporte, alojamiento que irroge su participación estarán cubiertos;

Que, mediante Informe Técnico n.º 14-2018-ITP/CITEmadera de fecha 22 de agosto de 2018, la Directora del CITEmadera solicita que se tramite la autorización del viaje del profesional Aldo Mauricio López Iturriaga para participar en el Programa de Capacitación de la Asociación Norteamericana de Madera Estructural (Southern Pine Inspection Bureau SPIB), a realizarse en Florida, Estados Unidos, del 27 de agosto al 3 de setiembre de 2018, el mismo que no irrogará gasto al Estado, siendo cubierto en su totalidad por el programa;

Que, en el referido informe técnico se indica que el objetivo principal de la capacitación es familiarizar a los participantes en el sistema de las reglas de clasificación y



las técnicas de clasificación de los grados de calidad en función al uso, logrando transferir los conocimientos aprendidos, la estandarización de los recursos forestales de las plantaciones de pino en el Perú;

Que, al respecto, con Informe n.º 118-2018-ITP/OGRRHH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que la acción de capacitación guarda relación con los objetivos estratégicos del ITP y con el perfil del citado profesional, toda vez que dentro de sus funciones de Jefe de Laboratorio de Productos Terminados del CITEMadera se encuentra el correcto funcionamiento del laboratorio y esta capacitación permitirá ofrecer el servicio de inspección, con la finalidad de ser el ente certificador de calidad de la madera de coníferas;

Que, se indica además, que la acción de capacitación corresponde a una formación laboral que se encuentra incluida en el Plan de Desarrollo de Personal del ITP para el año 2018, por lo que corresponde otorgar una licencia por capacitación con goce de haber;

Que, el numeral 5.1.1 del Acápite 5 Disposiciones Generales de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de capacitación en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 141-2016-SERVIR-PE, señala que la capacitación es el proceso que busca la mejora del desempeño de los servidores civiles, a través del cierre de brechas o desarrollo de competencias o conocimientos. Debe estar alineada al perfil del puesto del servidor y/o a los objetivos estratégicos de la entidad;

Que, en ese sentido, el numeral 6.5.2.1 del Acápite 6.5.2 Licencias de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 141-2016-SERVIR-PE señala que la Entidad otorgará licencia con goce de haber para la Formación Laboral siempre que se cumpla con los supuestos establecidos en el numeral 5.1.1. de la presente Directiva;

Que, el numeral 7.1 de las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", dispone que la misma, con excepción del numeral 6.4 referido al Ciclo de Capacitación (que se aplicará en forma progresiva), es de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, estando sujetos a su cumplimiento los servidores civiles comprendidos en los regímenes de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; así como a los contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057;

Que, de acuerdo al Informe n.º 118-2018-ITP/OGRRHH, el profesional Aldo Mauricio López Iturriaga presta servicios a la institución bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula la contratación administrativa de servicios, con contrato vigente hasta el 31 de setiembre de 2018. Asimismo, indica que la capacitación de formación laboral se encuentra vinculada a los objetivos institucionales y está alineado al perfil del servidor;

Que, se verifica el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas" para el otorgamiento de licencia por capacitación con goce de haber;

Que, teniendo en cuenta que la capacitación se realizará en el extranjero y es de interés para la entidad, es de aplicación la Ley n.º 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 047-2002-PCM;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley n.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado por Decreto



Supremo n.º 47-2002-PCM, señala que los viajes al extranjero para concurrir a asambleas, conferencias, seminarios, cursos de capacitación o que se realicen por cualquier motivo otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, con Informe n.º 526-2018-ITP/OAJ de fecha 24 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable autorizar el viaje por capacitación, a través de licencia con goce de haber, del profesional Aldo Mauricio López Iturriaga para participar en la referida capacitación, toda vez que se encuentra vinculada a los objetivos institucionales y está alineado al perfil del servidor;

Con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de capacitación en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 141-2016-SERVIR-PE; la Ley n.º 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje por capacitación, a través de licencia con goce de haber, del profesional Aldo Mauricio López Iturriaga para participar en el Programa de Capacitación de la Asociación Norteamericana de Madera Estructural (Southern Pine Inspection Bureau SPIB), a realizarse en Florida, Estados Unidos, del 27 de agosto al 3 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- El viaje será financiado en su totalidad por el Programa de Capacitación de la Asociación Norteamericana de Madera Estructural (Southern Pine Inspection Bureau SPIB), no irrogando gastos al Estado.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de finalizada la acción de capacitación, el profesional autorizado presentará un informe de su participación a la Dirección Ejecutiva, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento al que asistirá.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

GONZALO VILLARÁN CORDOVA
Director Ejecutivo

